

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00648-00

Se niega la solicitud de emplazamiento como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 293 del C.G.P. y numeral 4° artículo 291 *ejusdem*, habida cuenta que de las constancias de notificación aportadas no se desprende lo que señala las citadas normas, razón por la que el extremo actor debe realizar los trámites de notificación en debida forma de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. respecto de la dirección señala en el escrito de demanda.

Agotado lo anterior y si los mismos no son efectivos conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. proceda a realizar la notificación conforme a la citada norma en el lugar donde se encuentra el inmueble objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 108 Hoy <u>6 de diciembre de 2022</u> La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d285be87a3af0b9bdc38763a4d59db48f2762bbc4996aad28c8eecea51763b**

Documento generado en 05/12/2022 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>